



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



ACTA DE PRESENTACIÓN, APERTURA ELECTRÓNICA, ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 15-2024-MPJ/CS-1- PRIMERA CONVOCATORIA.

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LAS CALLES SAN MARTIN CUADRAS 19, 20, 21 Y DIEGO PALOMINO CUADRAS 19, 20, 21 Y LOS PASAJES LOS MANZANOS, LAS GRANADAS Y LAS SIDRAS, UBICADOS EN LA HABILITACION URBANA LOS CEREZOS DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, CUI N 2465260

Siendo las 09:30 am del día 23 de agosto del 2024, en la oficina de la Abastecimientos de la Municipalidad Provincial de Jaén, se reunieron los miembros del Comité de Selección, designado mediante Formato N° 04, de fecha 23 de julio de 2024, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 15-2024-MPJ/CS-1- PRIMERA CONVOCATORIA**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LAS CALLES SAN MARTIN CUADRAS 19, 20, 21 Y DIEGO PALOMINO CUADRAS 19, 20, 21 Y LOS PASAJES LOS MANZANOS, LAS GRANADAS Y LAS SIDRAS, UBICADOS EN LA HABILITACION URBANA LOS CEREZOS DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, CUI N 2465260**, colegiado presidido por: Annel Jussarha Ruiz Rodriguez (PRESIDENTE TITULAR), Ebert Eduardo Gonzales Tello (PRIMER MIEMBRO TITULAR) y Karen Jennifer Barboza Martínez (SEGUNDO MIEMBRO TITULAR), con la finalidad de proceder a la etapa de presentación, apertura, admisión y calificación de las ofertas electrónicas.

1. DEL REGISTRO DE PARTICIPANTES:

Acto seguido de acuerdo al cronograma establecido en las bases se procede a verificar los participantes registrados electrónicamente a través del SEACE según el cronograma establecido, teniendo dieciséis (16) participantes registrados, los cuales se detallan a continuación:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	10164300370	CASUSOL PEREZ OSWALDO JOSE	2024-08-10 20:24:47.0	Válido
2	10165405663	GUERRERO VELASQUEZ EDMUNDO NAPOLEON	2024-08-09 08:05:37.0	Válido
3	10167886707	LIZA MORI WALTER	2024-08-12 20:43:28.0	Válido
4	10175354374	MONTALVAN BERNAL WALTER JAVIER	2024-08-14 23:43:17.0	Válido
5	10266069737	MIRANDA ALAYA JUAN MARCOS	2024-08-12 09:33:38.0	Válido
6	10266126854	PORTAL IDRUGO WILFREDO	2024-08-15 08:36:09.0	Válido
7	10267222849	BUSTAMANTE MARRUFO LUCIO	2024-08-09 00:07:29.0	Válido
8	10419609973	INOÑAN CIENFUEGOS RODOLFO ANTONIO	2024-08-14 11:13:46.0	Válido
9	10441579450	GONZALES SANCHEZ GILMER	2024-08-12 19:15:26.0	Válido
10	20494986320	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C.	2024-08-14 23:25:31.0	Válido
11	20529475374	G3 CONSULTORES Y CONSTRUCCIONES S.A.C	2024-08-09 23:20:24.0	Válido
12	20545865158	YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.	2024-08-12 11:07:55.0	Válido
13	20600363337	CONSULTPROYECT INGENIEROS S.R.L.	2024-08-15 20:36:10.0	Válido
14	20604704546	GOLDEN ROAD INGENIEROS E.I.R.L.	2024-08-10 18:40:01.0	Válido
15	20612608645	CONINBEC S.A.C.	2024-08-15 08:58:35.0	Válido
16	10164300370	CASUSOL PEREZ OSWALDO JOSE	2024-08-10 20:24:47.0	Válido

2. DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

De acuerdo al cronograma del procedimiento con fecha 16 de agosto de 2024, los participantes presentaron sus ofertas electrónicamente a través del SEACE, verificándose la presentación de las siguientes ofertas:

Nro. item	Descripción del ítem			
RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha presentación	Hora presentación	Estado
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LAS CALLES SAN MARTIN CUADRAS 19, 20, 21 Y DIEGO PALOMINO CUADRAS 19, 20, 21 Y LOS PASAJES LOS MANZANOS, LAS GRANADAS Y LAS SIDRAS, UBICADOS EN LA HABILITACION URBANA LOS CEREZOS DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, CUI N 2465260.			
20612608645	CONINBEC S.A.C.	16/08/2024	19:25:00	Electrónico
10441579450	CONSORCIO SUPERVISOR J&G	16/08/2024	21:33:32	Electrónico
10266069737	CONSORCIO SAN JUAN	16/08/2024	22:18:40	Electrónico
10164300370	CASUSOL PEREZ OSWALDO JOSE	16/08/2024	22:37:02	Electrónico



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 9, numeral 9.10 del Reglamento de la Ley, el Comité de Selección procedió a verificar la Vigencia del Registro Nacional de Proveedores de los postores que presentaron sus ofertas, advirtiendo en este extremo lo siguiente:

Resultado de la revisión del RNP de los participantes.

POSTOR	RUC	CATEGORIA	VIGENCIA DEL RNP
CONINBEC SAC.	20612608645	Categoría A	09/07/2024
CONSORCIO SUPERVISOR J&G GILMER GONZALES SANCHEZ WILLFREDO PORTAL IDRUGO	10441579450 10266126854	Categoría C Categoría C	18/01/2017 08/08/2023
CONSORCIO SAN JUAN: JUAN MARCOS MIRANDA ALAYA WILLFREDO PORTAL IDRUGO	10266069737 10266126854	Categoría B Categoría C	20/05/2016 08/08/2023
CASUSOL PEREZ OSWALDO JOSE	10164300370	Categoría C	09/06/2016

I. OFERTA TÉCNICA:

3. DE LA APERTURA DE OFERTAS ELECTRÓNICAS:

El comité de selección realizó la descarga de las ofertas de los postores que registraron sus ofertas a través del SEACE, acto seguido realizó la verificación de la presentación de los documentos obligatoria, iniciando con los documentos requeridos en el numeral 2.2.1.1. **Documentos para la admisión de la oferta** del capítulo II de la sección específica de las bases integradas.

4. DE LA ADMISIÓN DE OFERTAS:

El comité de selección, procede a verificar la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para determinar si las ofertas responden a los requisitos y condiciones de los términos de referencia detalladas en la sección específica de las bases, para establecer la admisión de las ofertas, obteniendo el siguiente resultado:

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	CONINBEC SAC	CONSORCIO SUPERVISOR J&G	CONSORCIO SAN JUAN	OSWALDO JOSE CASUSOL PEREZ
DESCRIPCIÓN				
Anexo N° 01: Declaración jurada de datos del postor.	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE
Anexo N° 02: Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE
Anexo N° 03: Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE
Anexo N° 04: Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.	PRESENTA/ NO CUMPLE (1)	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE
Anexo N° 05: Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.	NO CORRESPONDE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	NO CORRESPONDE
DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA	CONINBEC SAC	CONSORCIO SUPERVISOR J&G	CONSORCIO SAN JUAN	OSWALDO JOSE CASUSOL PEREZ
DESCRIPCIÓN				
En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA
Anexo N° 11: Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa.	NO PRESENTA	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ CUMPLE	PRESENTA/ NO CUMPLE (No presenta constancia)
Anexo N° 7: Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV.	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Anexo N° 10: Los postores con domicilio en la provincia donde se prestará el servicio de consultoría de obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao.	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA
CONDICIÓN	NO ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO

4.1. MOTIVACIÓN DE LA NO ADMISIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS.

1. POSTOR: CONINBEC SAC.

El comité de selección, señala brevemente que, conforme a las bases integradas, los postores deben presentar dentro de los requisitos de admisión el anexo N° 4 “Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra”, de cuyo numeral 1.8 del capítulo I de la sección específica de las bases integradas concordante con el numeral 11 de los Términos de Referencia del Capítulo III de la sección específica de las citadas bases, respecto al plazo de prestación del servicio de consultoría de obra, se indica lo siguiente:

11. TIEMPO ESTIMADO:
El plazo estimado del presente servicio de consultoría de obra es de CIENTO CINCO (105) días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Descripción	Duración (días calendario)
1	Etapas de supervisión en ejecución de obra	90
2	Revisión de la liquidación de obra	15
TOTAL		105

Numeral 11 de los Términos de Referencia de la sección específica

Teniendo ello en cuenta, de la revisión de la oferta presentada por el postor, se aprecia que, en el **folio 16**, obra el Anexo N° 4 – Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra, donde indica que prestará el servicio objeto del presente procedimiento en el plazo de **NOVENTA DIAS (90) DIAS CALEDARIOS**, en ese contexto, se advierte que, en el numeral 11 de los Términos de Referencia del Capítulo III de la sección específica y en el numeral 10 de los Términos de Referencia de las bases integradas, respecto al plazo de entrega, se indica que éste se prestará en el plazo de 105 días calendario, precisando, además, que 90 días corresponderían a la supervisión de obra y 15 días a la liquidación de obra, sin embargo, en el Anexo N° 04, el postor oferta **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO, por lo que se concluye que el postor no ha cumplido con declarar el plazo requerido en las bases integradas para la prestación del servicio de consultoría.**

Además, cabe considerar que, conforme al numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación del procedimiento de selección, se permite a los postores subsanar o corregir algún error material o formal de los documentos presentados, **siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta**. Asimismo, el literal a) del numeral 60.2 del mismo artículo, permite subsanar la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, **distintas al plazo parcial o total ofertado, por tanto** no se permite la subsanación del plazo ofertado por los postores, ya que altera el contenido esencial de la oferta, por lo que no cabe su subsanación.

Del mismo modo, el Comité advierte que, de la revisión de la oferta técnica del postor **CONINBEC SAC**, ha incorporado también el Anexo N° 6 su Oferta económica (folio 17), pues dicho proceder contraviene con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento, numeral 82.3, literal b) el cual establece que **“Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas”**.

A continuación, se muestra el archivo de la oferta económica que fue incorporado en la oferta técnica.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Del mismo modo el Tribunal de Contrataciones del Estado, ha señalado en sendas resoluciones lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4096-2023-TCE-S2

Sumilla: “(...) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.”

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3301-2022-TCE-S4

Sumilla: “(...) el literal b) del numeral 82.3 del artículo 82 del Reglamento, establece expresamente que, las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.”

Finalmente, este comité de selección ha verificado en el registro Nacional de a través del enlace https://www.mpp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=20612608645; que el postor **tiene inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores como: Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría A**, sin embargo las bases integradas solicitaban tener inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores como: **Consultoría de obras en Edificaciones y Afines – Categoría B** o superior, es decir no cumple con este requisito

En ese sentido, al no cumplir con esta condición se afecta directamente la participación del postor en este procedimiento de selección, puesto que en esta categoría, el monto máximo de las contrataciones de consultoría de obra según la especialidad en las que puede participar es hasta 8 UIT (S/ 41,200.00), por lo que consecuentemente se declaran **NO ADMITIDA** las ofertas del postor.

4.2. RESULTADO DE LA ADMISIÓN DE OFERTAS:

A continuación, se muestra el resumen de las ofertas que no fueron admitidas y las que fueron admitidas y que pasan a la etapa de evaluación:

N°	Nombre o razón social del postor	Condición	Observación
1	OSWALDO JOSE CASUSOL PEREZ	ADMITIDO	-
2	CONSORCIO SUPERVISOR J&G	ADMITIDO	-
3	CONSORCIO SAN JUAN	ADMITIDO	-

5. DE LA CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:

El Comité de selección, luego de culminada la etapa de admisión, precisa que la calificación y evaluación de los postores se realiza conforme los requisitos de calificación y factores de evaluación que se indican en la sección específica de las bases.

5.1. CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS.

El comité de selección señala que, la calificación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento. En ese sentido el colegiado procedió con la calificación de la oferta técnica, teniendo el siguiente resultado:

POSTOR/ES	CONSORCIO SUPERVISOR J&G	CONSORCIO SAN JUAN	OSWALDO JOSE CASUSOL PEREZ
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			
B.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
B.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE		
	FORMACIÓN ACADÉMICA		
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		
B.3	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO		
	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato, por lo que no corresponde su calificación en esta etapa.		



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



C.	<p>EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD (Acreditar 2 V.R. = 312,027.400)</p> <p>Requisitos:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (02) DOS VECES EL VALOR REFERENCIAL por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular. Construcción y creación de reparamentos y/o ampliación y/o recuperación y/o rehabilitación y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y vehicular con pavimento (rigido y/o flexible) y/o aceras o veredas (concreto y/o adofo y/o adofoado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o arcos viarios y/o pasajes y/o caminos y/o puentes y/o veredas y/o vías normales y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías de circulación como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular. Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o rehabilitación y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y vehicular con pavimento (rigido y/o flexible) y/o aceras o veredas (concreto y/o adofo y/o adofoado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o arcos viarios y/o pasajes y/o caminos y/o puentes y/o vías normales y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Descripción</th> <th>Condición</th> <th>Acredita</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Contrato N° 001-2018-MDP/LOG</td> <td>CUMPLE</td> <td>S/ 42,809.70</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Contrato N° 004-2019-MDLL/GM</td> <td>CUMPLE</td> <td>S/ 147,078.51</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Contrato N° 061-2018-MCH/A</td> <td>CUMPLE</td> <td>S/ 85,906.04</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Contrato N° 003-2015-MDCH/A</td> <td>CUMPLE</td> <td>S/ 99,672.79</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Contrato N° 002-2019-MDP/A</td> <td>CUMPLE</td> <td>S/ 165,353.44</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Contrato N° 003-2022-MDCH</td> <td>CUMPLE</td> <td>S/ 170,125.00</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Contrato N° 08-2021-MPC</td> <td>CUMPLE</td> <td>S/ 202,184.29</td> </tr> <tr> <td colspan="3">ACREDITA</td> <td>S/ 913,129.77</td> </tr> </tbody> </table> <p>ACREDITA UN MONTO DE S/ 913,129.77</p> <p>PRESENTA/ CUMPLE</p>	N°	Descripción	Condición	Acredita	1	Contrato N° 001-2018-MDP/LOG	CUMPLE	S/ 42,809.70	2	Contrato N° 004-2019-MDLL/GM	CUMPLE	S/ 147,078.51	3	Contrato N° 061-2018-MCH/A	CUMPLE	S/ 85,906.04	4	Contrato N° 003-2015-MDCH/A	CUMPLE	S/ 99,672.79	5	Contrato N° 002-2019-MDP/A	CUMPLE	S/ 165,353.44	6	Contrato N° 003-2022-MDCH	CUMPLE	S/ 170,125.00	7	Contrato N° 08-2021-MPC	CUMPLE	S/ 202,184.29	ACREDITA			S/ 913,129.77	<p>El postor ha trasgredido el literal b) del artículo 82.3 del Reglamento, pues a folios 17 al 19 de su oferta, obra la metodología propuesta [oferta técnica], en la que incluye información que forma parte su oferta económica, el monto total de S/ 140,412.33.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Descripción</th> <th>Condición</th> <th>Acredita</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>ORDEN DE SERVICIO N° 37-2022</td> <td>NO CUMPLE</td> <td>S/ 0.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>CONTRATO</td> <td>NO CUMPLE</td> <td>S/ 0.00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>CONTRATO N° 075-2018</td> <td>NO CUMPLE</td> <td>S/ 0.00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>CONTRATO</td> <td>NO CUMPLE</td> <td>S/ 0.00</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>CONTRATO</td> <td>NO CUMPLE</td> <td>S/ 0.00</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>CONTRATO N° 040-2015-MPC</td> <td>CUMPLE</td> <td>S/ 45,369.77</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2015-GM/MDS</td> <td>CUMPLE</td> <td>S/ 55,416.51</td> </tr> <tr> <td colspan="3">ACREDITA</td> <td>S/ 100,786.28</td> </tr> </tbody> </table> <p>ACREDITA UN MONTO DE S/ 100,786.28</p> <p>PRESENTA/ NO CUMPLE</p>	N°	Descripción	Condición	Acredita	1	ORDEN DE SERVICIO N° 37-2022	NO CUMPLE	S/ 0.00	2	CONTRATO	NO CUMPLE	S/ 0.00	3	CONTRATO N° 075-2018	NO CUMPLE	S/ 0.00	4	CONTRATO	NO CUMPLE	S/ 0.00	5	CONTRATO	NO CUMPLE	S/ 0.00	6	CONTRATO N° 040-2015-MPC	CUMPLE	S/ 45,369.77	7	CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2015-GM/MDS	CUMPLE	S/ 55,416.51	ACREDITA			S/ 100,786.28
		N°	Descripción	Condición	Acredita																																																																							
1	Contrato N° 001-2018-MDP/LOG	CUMPLE	S/ 42,809.70																																																																									
2	Contrato N° 004-2019-MDLL/GM	CUMPLE	S/ 147,078.51																																																																									
3	Contrato N° 061-2018-MCH/A	CUMPLE	S/ 85,906.04																																																																									
4	Contrato N° 003-2015-MDCH/A	CUMPLE	S/ 99,672.79																																																																									
5	Contrato N° 002-2019-MDP/A	CUMPLE	S/ 165,353.44																																																																									
6	Contrato N° 003-2022-MDCH	CUMPLE	S/ 170,125.00																																																																									
7	Contrato N° 08-2021-MPC	CUMPLE	S/ 202,184.29																																																																									
ACREDITA			S/ 913,129.77																																																																									
N°	Descripción	Condición	Acredita																																																																									
1	ORDEN DE SERVICIO N° 37-2022	NO CUMPLE	S/ 0.00																																																																									
2	CONTRATO	NO CUMPLE	S/ 0.00																																																																									
3	CONTRATO N° 075-2018	NO CUMPLE	S/ 0.00																																																																									
4	CONTRATO	NO CUMPLE	S/ 0.00																																																																									
5	CONTRATO	NO CUMPLE	S/ 0.00																																																																									
6	CONTRATO N° 040-2015-MPC	CUMPLE	S/ 45,369.77																																																																									
7	CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2015-GM/MDS	CUMPLE	S/ 55,416.51																																																																									
ACREDITA			S/ 100,786.28																																																																									
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		DESCALIFICADO (1)	CALIFICADO	DESCALIFICADO (2)																																																																								

5.2. MOTIVACIÓN DE DESCALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS.

1. POSTOR: OSWALDO JOSE CASUSOL PEREZ.

EXPERIENCIA 1: ORDEN DE SERVICIO N° 37-2022 DEL 17.01.2022.

(I) CONTRATOS	ACREDITACION N° 01		ACREDITACION N° 02		MONTO ACREDITADO	ESTADO
	ÓRDENES DE SERVICIOS	CONFORMIDAD, CONSTANCIA DE PRESTACIÓN O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	COMPROBANTES DE PAGO CUYA CANCELACIÓN SE ACREDITE DOCUMENTAL Y FEHACIENTEMENTE, CON VOUCHER DE DEPÓSITO, NOTA DE ABONO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EMITIDO POR ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO QUE ACREDITE EL ABONO O MEDIANTE CANCELACIÓN EN EL MISMO COMPROBANTE DE PAGO			
ORDEN DE SERVICIO N° 37-2022 DEL 17.01.2022. (folio 64-66)	-	-	-	-	S/ 0.00	NO VALIDO

Previamente el comité señala que, según las bases integradas, para acreditar el requisito de calificación de “experiencia del postor en la especialidad” se estableció que los postores debían demostrar haber facturado, como mínimo un monto equivalente a dos (02) veces el valor referencial (S/ 256,299.10), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Para ello, los postores podían presentar, por un lado, copia simple de **(i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato;** o, **(ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.**

Asimismo, el comité verifica que, el postor presenta la **ORDEN DE SERVICIO N° 37-2022 DEL 17.01.2022**, suscrita entre la Municipalidad Distrital de Carabayllo y el postor, para el servicio de supervisión de obra: “CREACION DE LOS SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO EL GRAN CAMBIO, SECTOR 04 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA” CUI N° 2523693, por el monto de **S/ 36,500.00**, por lo que para acreditar dicha orden de servicios, el postor podría presentar la conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato.

No obstante, de la revisión de los demás folios de la oferta del postor, no es posible identificar la conformidad o constancia de prestación o liquidación del contrato, que debía acompañarse a la orden de servicios presentado para considerar válida la experiencia, situación que imposibilita acreditar dicha experiencia bajo esta modalidad de acreditación adoptada por éste, por omisión o ausencia de un documento esencial de acreditación; en su lugar, el postor presentó (en los 63 a 64) el acta de entrega de terreno y el acta de recepción de obra, sin embargo, conforme a las reglas previstas en las bases estándar aprobadas por el OSCE, vigentes y aplicables al caso concreto, en el caso de consultorías de obra la experiencia del postor solo puede acreditarse mediante **contratos u órdenes de servicio a las cuales se adjunte la respectiva conformidad o constancia de prestación,** o, en su defecto, con comprobantes de pago cuya cancelación se acredite de manera documental y fehaciente; sin que se haya contemplado la posibilidad de realizar la acreditación con actas de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



entrega de terreno o recepción de obra (como reemplazo de la conformidad o constancia de prestación). En consecuencia, habiéndose verificado que el postor no acreditó esta experiencia conforme a lo dispuesto en las bases integradas del procedimiento de selección, corresponde desestimar este contrato para el cómputo de la experiencia que declaró para acreditar el requisito de calificación de “experiencia del postor en la especialidad”.

EXPERIENCIA 2: CONTRATO DE FECHA 16.11.2018

ACREDITACIÓN N° 02		ACREDITACIÓN N° 02		MONTO ACREDITADO	ESTADO
(I) CONTRATOS	ÓRDENES DE SERVICIOS	CONFORMIDAD, CONSTANCIA DE PRESTACIÓN O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	COMPROBANTES DE PAGO CUYA CANCELACIÓN SE ACREDITE DOCUMENTAL Y FEFICIENTEMENTE, CON VOUCHER DE DEPÓSITO, NOTA DE ABONO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EMITIDO POR ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO QUE ACREDITE EL ABONO O MEDIANTE CANCELACIÓN EN EL MISMO COMPROBANTE DE PAGO		
CONTRATO de fecha 16.11.2018 (folios 56 al 62)	-	CONSTANCIA	-	S/ 0.00	VALIDO

El comité señala que, el postor presenta el contrato S/N de fecha 16 de noviembre de 2018, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Huancaspata y el postor, para la supervisión de la obra: “REPARACIÓN DE VIAS VECINALES EN EL(LA) CAMINO VECINAL – 1.57KM EN EMP. PE-10 C (DV. AUYACOTO) –LIBERTAD EN LA LOCALIDAD LIBERTAD, DISTRITO DE HUANCASPATA – PATAZ – LA LIBERTAD, por el monto contractual de S/ 37,574.67 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 67/100 SOLES), con un plazo de ejecución de 120 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del acta de entrega de terreno, por lo que para acreditar dicho contrato, el postor podría presentar la conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato.

Ahora bien, de la revisión de la oferta presentada por el postor, se aprecia que, en el folio 56, a fin de acreditar la experiencia N° 03, aquél presentó la Constancia de conformidad de prestación de consultoría de obra (sin fecha), emitida por la Municipalidad Distrital de Huancaspata - a favor del citado postor, **en la cual no se logra visualizar los nombres y apellidos de quien suscribe el citado documento, tal como se evidencia a continuación:**



(Imagen ampliada hasta un 400%)

Como se advierte, si bien el postor, de conformidad con lo establecido en las bases integradas, presentó en su oferta copia simple de una constancia de conformidad para acreditar esta la experiencia del postor en la especialidad, en el contenido de dicho documento no se logra visualizar (por encontrarse ilegible) los nombres y apellidos de quien suscribe el citado documento, conforme se requiere en las bases integradas en la sección general de las bases integradas del procedimiento en su numeral 1.7 presentación y apertura de ofertas, en el segundo párrafo se indica (... El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea ilegible ...), esto es a pesar que se puede reconocer que la Municipalidad Distrital de Huancaspata es la emisora del documento, **no es posible identificar la fecha de emisión ni los nombres y apellidos de la persona que suscribe el documento; es decir, no solo a partir de la ilegibilidad del sello sino que tampoco del contenido del documento es posible identificar a la persona que lo suscribe en representación de la entidad, siendo que los datos del emisor del documento (la condición de indicar el nombre y apellidos de quien suscribe el documento), permite no solo conocer los datos de la persona que brinda tal certificación, sino contar con información que pueda ser empleada para una eventual fiscalización posterior.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Asimismo, para verificar dicha información, se reprodujo las imágenes (ampliada hasta un 400% en una de ellas), siendo imposible verificar tal dato, que debe contener (de forma legible) un documento que acredite la experiencia del postor en la especialidad, por lo tanto, al no indicar (de manera legible) la Constancia además sin fecha, los nombres y apellidos de quien lo suscribe, se tiene que dicho documento no es idóneo para acreditar dicha experiencia, de conformidad con lo establecido en las bases integradas.

Ahora bien, con respecto a la posibilidad de la subsanación de dicho extremo de la oferta del Impugnante, cabe señalar que si bien el listado de supuestos de subsanación previsto en el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento no es taxativo, en tanto incluye la frase “entre otros”, lo cierto es que ello solo resulta posible en la medida que dicha subsanación no altere el contenido esencial de la oferta. En el presente caso, dicha situación no concurre, pues el documento inicialmente presentado en la oferta ha sido emitido por una entidad pública y presentado en la oferta para acreditar un requisito de calificación, por tanto, la imposibilidad de verificar los nombres y apellidos de la persona que lo suscribe, tornó dicho documento en inválido, al no ser posible advertir su correcta emisión, debiendo el postor en estos supuestos asumir las consecuencias previstas en la normativa por su poca diligencia en la confección de su oferta.

Asimismo, si bien la constancia es un documento emitido por una entidad pública, hay que tener en cuenta que los documentos que crea relaciones de naturaleza contractual, ya sea entre privados o entre privados y las Entidades Públicas, atañen únicamente a las partes, y éste no tiene el propósito de dar fe pública de una situación, condición o calidad de alguna de ellas, como sí lo serían las autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificaciones que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga, emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública. **Por tanto, corresponde desestimar este contrato para el cómputo de la experiencia que declaró para acreditar el requisito de calificación de “experiencia del postor en la especialidad”.**

EXPERIENCIA 3: CONTRATO N° 075-2018 DE FECHA 15.11.2018

ACREDITACIÓN N° 03		ACREDITACIÓN N° 02		MONTO ACREDITADO	ESTADO
(I) CONTRATOS	ÓRDENES DE SERVICIOS	CONFORMIDAD, CONSTANCIA DE PRESTACIÓN O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	COMPROBANTES DE PAGO CUYA CANCELACIÓN SE ACREDITE DOCUMENTAL Y FIEBAMENTE, CON VOUCHER DE DEPÓSITO, NOTA DE ABOONO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EMITIDO POR ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO QUE ACREDITE EL ABOONO O MEDIANTE CANCELACIÓN EN EL MISMO COMPROBANTE DE PAGO		
CONTRATO N° 075-2018 de fecha 15.11.2018 (folios 49 al 54)	-	CONSTANCIA	-	S/ 98,735.12	VALIDO

El comité señala que, el postor presenta el contrato N° 075-2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Huancaspata y el postor, para la supervisión de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS JR. (GRAU 28 DE JULIO MANCO CAPAC, ERASMO RAMOS, LORENZO MERINO, FORTUNATO FIGUEROA, FILOMENO CARLOS, LIMA Y CAHUIDE) CALLES LOS ÁNGELES Y PASAJE SAN CRISTOBAL DEL CENTRO POBLADO DE TINTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE OYÓN – LIMA”**, por el monto contractual de **S/ 98,733.12 (NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 12/100 SOLES)**, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, por lo que para acreditar dicho contrato, el postor podría presentar la conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato.

Ahora bien, de la revisión de la oferta presentada por el postor, se aprecia que, en el folio 48, a fin de acreditar la experiencia N° 03, aquél presentó la Constancia de conformidad y cumplimiento del servicio de supervisión de obra del 20 de setiembre de 2019, emitida por la Municipalidad Provincial de Oyon - a favor del citado postor, **en la cual no se logra visualizar los nombres y apellidos de quien suscribe el citado documento, tal como se evidencia a continuación:**



(Imagen ampliada hasta un 400%)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Como se advierte, si bien el postor, de conformidad con lo establecido en las bases integradas, presentó en su oferta copia simple de una constancia de conformidad para acreditar esta la experiencia del postor en la especialidad, en el contenido de dicho documento no se logra visualizar (por encontrarse ilegible) los nombres y apellidos de quien suscribe el citado documento, conforme se requiere en las bases integradas en la sección general de las bases integradas del procedimiento en su numeral 1.7 presentación y apertura de ofertas, en el segundo párrafo se indica (... El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea ilegible ...), esto es a pesar que se puede reconocer que la Municipalidad Provincial de Oyón es la emisora del documento, no es posible identificar los nombres y apellidos de la persona que suscribe el documento; **es decir, no solo a partir de la ilegibilidad del sello sino que tampoco del contenido del documento es posible identificar a la persona que lo suscribe en representación de la entidad, siendo que los datos del emisor del documento (la condición de indicar el nombre y apellidos de quien suscribe el documento), permite no solo conocer los datos de la persona que brinda tal certificación, sino contar con información que pueda ser empleada para una eventual fiscalización posterior.** Así, para verificar dicha información, se reprodujo las imágenes (ampliada hasta un 400% en una de ellas), siendo imposible verificar tal dato, que debe contener (de forma legible) un documento que acredita la experiencia del postor en la especialidad, por lo tanto, al no indicar (de manera legible) la Constancia de setiembre de 2011, los nombres y apellidos de quien lo suscribe, se tiene que dicho documento no es idóneo para acreditar dicha experiencia, de conformidad con lo establecido en las bases integradas.

Ahora bien, con respecto a la posibilidad de la subsanación de dicho extremo de la oferta del Impugnante, cabe señalar que si bien el listado de supuestos de subsanación previsto en el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento no es taxativo, en tanto incluye la frase “entre otros”, lo cierto es que ello solo resulta posible en la medida que dicha subsanación no altere el contenido esencial de la oferta. En el presente caso, dicha situación no concurre, pues el documento inicialmente presentado en la oferta ha sido emitido por una entidad pública y presentado en la oferta para acreditar un requisito de calificación, por tanto, la imposibilidad de verificar los nombres y apellidos de la persona que lo suscribe, tornó dicho documento en inválido, al no ser posible advertir su correcta emisión, debiendo el postor en estos supuestos asumir las consecuencias previstas en la normativa por su poca diligencia en la confección de su oferta.

Asimismo, si bien la constancia es un documento emitido por una entidad pública, la fecha de su emisión es anterior a la etapa de presentación de ofertas (Septiembre de 2019), hay que tener en cuenta que los documentos que crea relaciones de naturaleza contractual, ya sea entre privados o entre privados y las Entidades Públicas, atañen únicamente a las partes, y éste no tiene el propósito de dar fe pública de una situación, condición o calidad de alguna de ellas, como sí lo serían las autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificaciones que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga, emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública. **Por tanto, corresponde desestimar este contrato para el cómputo de la experiencia que declaró para acreditar el requisito de calificación de “experiencia del postor en la especialidad”.**

El comité de selección comparte el criterio del Tribunal de Contrataciones señalado en la Resolución N° 04093-2023-TCE-S6 y Resolución N° 03670 -2021-TCE-S1.

EXPERIENCIA 4: CONTRATO DE FECHA 11.04.2018

ACREDITACION N° 04			ACREDITACION N° 02		MONTO ACREDITADO	ESTADO
(I) CONTRATOS	ÓRDENES DE SERVICIOS	CONFORMIDAD, CONSTANCIA DE PRESTACIÓN O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	COMPROBANTES DE PAGO CUYA CANCELACIÓN SE ACREDITE DOCUMENTAL Y FEHACIEMENTE, CON VOUCHER DE DEPÓSITO, NOTA DE ABONO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EMITIDO POR ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO QUE ACREDITE EL ABONO O MEDIANTE CANCELACIÓN EN EL MISMO COMPROBANTE DE PAGO			
CONTRATO SIN de fecha 11.04.2018 (folios 40 al 46)	-	CONSTANCIA -	-	-	S/ 0.00	VALIDO

El comité señala que, el postor presenta el contrato S/N de fecha 11 de abril de 2018, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Pataz y el postor, para la supervisión de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ALTO MARCOS – RIO MARCOS Y CONSTRUCCION DEL PUENTE MARCOS DE LA PROVINCIA DE PATAZ – LA LIBERTAD”**, por el monto contractual de **S/ 95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES)**, con un plazo de ejecución de 150 días calendario, contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, por lo que para acreditar dicho contrato, el postor podría presentar la conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato.

Ahora bien, de la revisión de la oferta presentada por el postor, se aprecia que, en el folio 40, a fin de acreditar la experiencia N° 04, aquél presentó la Constancia de prestación de consultoría de obra sin fecha, emitida por la Municipalidad Provincial de Pataz - a favor del citado postor, **en la cual no se logra visualizar los nombres y apellidos de quien suscribe el citado documento, tal como se evidencia a continuación:**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



040

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA
"Una institución a la vanguardia del desarrollo"

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 145 del R.U.C., se hizo expresa constancia de la verificación de la prestación de servicios del contrato mencionado con el número 1 del presente documento.

1 DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social RUC	GERONALDO JOSÉ CAROLINA PEREZ "MIRASOL"
2 DATOS DEL CONTRATO	Nombre del contrato Número y fecha del procedimiento de selección	CONTRATO DE CONSERVACIÓN DE OBRAS AS PUMA 2018-APP-010
	Características de la obra Objeto del contrato	Supervisión de la ejecución de la obra "CONSERVACIÓN DE OBRAS PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ALTO MARICÓN - JUNCO MARICÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL PUNTO DE PASADIZO EN EL DISTRITO DE TAYABAMBA - PROVINCIA DE PATAZ"
	Descripción del origen del contrato Fecha de suscripción del contrato Fecha de aprobación del contrato Fecha de ejecución contratada	TI FONCIER 18-04-2018 18-04-2018 18-04-2018
3 DATOS DE LA OBRA	En caso de Supervisión de Obras Descripción de la obra Ubicación de la obra	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ALTO MARICÓN - JUNCO MARICÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL PUNTO DE PASADIZO EN EL DISTRITO DE TAYABAMBA - PROVINCIA DE PATAZ DISTRITO DE TAYABAMBA - "PUNTO DE PASADIZO" - REGISTRO DE OBRAS
4 APLICACION DE PENALIDADES	Aplicación de las penalidades Monto total de las penalidades aplicadas	SIN SIN
5 DATOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad RUC de la Entidad Nombre y apellido del representante legal Cargo que ocupa en la Entidad	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL ING. ROBERTO ANDRÉS SUAREZ GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO URBANO Y RURAL

Imagen ampliada hasta un 400%



(Imagen ampliada hasta un 400%)

Como se advierte, si bien el postor, de conformidad con lo establecido en las bases integradas, presentó en su oferta copia simple de una constancia de conformidad para acreditar esta la experiencia del postor en la especialidad, en el contenido de dicho documento no se logra visualizar (por encontrarse ilegible) los nombres y apellidos de quien suscribe el citado documento, conforme se requiere en las bases integradas en la sección general de las bases integradas del procedimiento en su numeral 1.7 presentación y apertura de ofertas, en el segundo párrafo se indica (... El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea ilegible ...), esto es a pesar que se puede reconocer que la Municipalidad Provincial de Patatez es la emisora del documento, **no es posible identificar la fecha de emisión ni los nombres y apellidos de la persona que suscribe el documento; es decir, no solo a partir de la ilegibilidad del sello sino que tampoco del contenido del documento es posible identificar a la persona que lo suscribe en representación de la entidad, siendo que los datos del emisor del documento (la condición de indicar el nombre y apellidos de quien suscribe el documento), permite no solo conocer los datos de la persona que brinda tal certificación, sino contar con información que pueda ser empleada para una eventual fiscalización posterior.**

Asimismo, para verificar dicha información, se reprodujo las imágenes (ampliada hasta un 400% en una de ellas), siendo imposible verificar tal dato, que debe contener (de forma legible) un documento que acredita la experiencia del postor en la especialidad, por lo tanto, al no indicar (de manera legible) la Constancia además sin fecha, los nombres y apellidos de quien lo suscribe, se tiene que dicho documento no es idóneo para acreditar dicha experiencia, de conformidad con lo establecido en las bases integradas.

Ahora bien, con respecto a la posibilidad de la subsanación de dicho extremo de la oferta del Impugnante, cabe señalar que si bien el listado de supuestos de subsanación previsto en el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento no es taxativo, en tanto incluye la frase "entre otros", lo cierto es que ello solo resulta posible en la medida que dicha subsanación no altere el contenido esencial de la oferta. En el presente caso, dicha situación no concurre, pues el documento inicialmente presentado en la oferta ha sido emitido por una entidad pública y presentado en la oferta para acreditar un requisito de calificación, por tanto, la imposibilidad de verificar los nombres y apellidos de la persona que lo suscribe, tornó dicho documento en inválido, al no ser posible advertir su correcta emisión, debiendo el postor en estos supuestos asumir las consecuencias previstas en la normativa por su poca diligencia en la confección de su oferta.

Asimismo, si bien la constancia es un documento emitido por una entidad pública, hay que tener en cuenta que los documentos que crea relaciones de naturaleza contractual, ya sea entre privados o entre privados y las Entidades Públicas, atañen únicamente a las partes, y éste no tiene el propósito de dar fe pública de una situación, condición o calidad de alguna de ellas, como sí lo serían las autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificaciones que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga, emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública. **Por tanto, corresponde desestimar este contrato para el cómputo de la experiencia que declaró para acreditar el requisito de calificación de "experiencia del postor en la especialidad".**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



EXPERIENCIA 5: CONTRATO DE FECHA 16.11.2018

ACREDITACION N° 05		ACREDITACION N° 02		MONTO ACREDITADO	ESTADO
(I) CONTRATOS	ÓRDENES DE SERVICIOS	CONFORMIDAD, CONSTANCIA DE PRESTACIÓN O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	COMPROBANTES DE PAGO CUYA CANCELACIÓN SE ACREDITE DOCUMENTAL Y FIDUCIARIAMENTE, CON VOUCHER DE DEPÓSITO, NOTA DE ABONO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EMITIDO POR ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO QUE ACREDITE EL ABONO O MEDIANTE CANCELACIÓN EN EL MISMO COMPROBANTE DE PAGO		
CONTRATO S/N de fecha 09.11.2016 (folios 33 al 38)	-	CONSTANCIA	-	S/ 0.00	VALIDO

El comité señala que, el postor presenta el contrato S/N de fecha 09 de noviembre de 2016, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Oyolo y el postor, para la supervisión de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASCO URBANO DEL CENTRO POBLADO DE CCALACCAPCHA- DISTRITO DE OYOLO”, por el monto contractual de S/ 107,000.00 (CIENTO SIETE MIL CON 00/100 SOLES), con un plazo de ejecución de 150 días calendario, contados a partir del día siguiente de la entrega de terreno, por lo que para acreditar dicho contrato, el postor podría presentar la conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato.

Ahora bien, de la revisión de la oferta presentada por el postor, se aprecia que, en el folio 33, a fin de acreditar la experiencia N° 05, aquél presentó la Constancia de prestación de consultoría de obra sin fecha, emitida por la Municipalidad Distrital de Oyolo - a favor del citado postor, en la cual no se logra visualizar los nombres y apellidos de quien suscribe el citado documento, tal como se evidencia a continuación:



(Imagen ampliada hasta un 400%)

Como se advierte, si bien el postor, de conformidad con lo establecido en las bases integradas, presentó en su oferta copia simple de una constancia de conformidad para acreditar esta la experiencia del postor en la especialidad, en el contenido de dicho documento no se logra visualizar (por encontrarse ilegible) los nombres y apellidos de quien suscribe el citado documento, conforme se requiere en las bases integradas en la sección general de las bases integradas del procedimiento en su numeral 1.7 presentación y apertura de ofertas, en el segundo párrafo se indica (... El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea ilegible ...), esto es a pesar que se puede reconocer que la Municipalidad Distrital de Oyolo es la emisora del documento, **no es posible identificar los nombres y apellidos de la persona que suscribe el documento; es decir, no solo a partir de la ilegibilidad del sello sino que tampoco del contenido del documento es posible identificar a la persona que lo suscribe en representación de la entidad, siendo que los datos del emisor del documento (la condición de indicar el nombre y apellidos de quien suscribe el documento)**, permite no solo conocer los datos de la persona que brinda tal certificación, sino contar con información que pueda ser empleada para una eventual fiscalización posterior.

Asimismo, para verificar dicha información, se reprodujo las imágenes (ampliada hasta un 400% en una de ellas), siendo imposible verificar tal dato, que debe contener (de forma legible) un documento que acredita la experiencia del postor en la especialidad, por lo tanto, al no indicar (de manera legible) la Constancia de fecha 27 de noviembre de 2017, los nombres y apellidos de quien lo suscribe, se tiene que dicho documento no es idóneo para acreditar dicha experiencia, de conformidad con lo establecido en las bases integradas.

Ahora bien, con respecto a la posibilidad de la subsanación de dicho extremo de la oferta del Impugnante, cabe señalar que si bien el listado de supuestos de subsanación previsto en el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento no es taxativo, en tanto incluye la frase “entre otros”, lo cierto es que ello solo resulta posible en la medida que dicha



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



subsanción no altere el contenido esencial de la oferta. En el presente caso, dicha situación no concurre, pues el documento inicialmente presentado en la oferta ha sido emitido por una entidad pública y presentado en la oferta para acreditar un requisito de calificación, por tanto, la imposibilidad de verificar los nombres y apellidos de la persona que lo suscribe, tornó dicho documento en inválido, al no ser posible advertir su correcta emisión, debiendo el postor en estos supuestos asumir las consecuencias previstas en la normativa por su poca diligencia en la confección de su oferta. Así, si bien la constancia es un documento emitido por una entidad pública, hay que tener en cuenta que los documentos que crea relaciones de naturaleza contractual, ya sea entre privados o entre privados y las Entidades Públicas, atañen únicamente a las partes, y éste no tiene el propósito de dar fe pública de una situación, condición o calidad de alguna de ellas, como sí lo serían las autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificaciones que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga, emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública. **Por tanto, corresponde desestimar este contrato para el cómputo de la experiencia que declaró para acreditar el requisito de calificación de “experiencia del postor en la especialidad”.**

DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN INEXACTA QUE CONTIENE EL ANEXO N° 09.

Ahora, si bien de acuerdo al cuadro precedente, el postor cuenta con una experiencia de S/ 100,786.28. Lo cierto es que, de una revisión integral a la documentación presentada por el postor en el marco de la acreditación de los factores de evaluación, se evidencia de la propia declaración del postor que las experiencias presentadas, es absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, no se encuentra en el supuesto establecido en el numeral 49.4 del artículo 49° del Reglamento.

Es así que a fin de sustenta lo vertido, corresponde precisar que las bases del procedimiento de selección han establecido en su numeral 2.2.1.2. Documentación de presentación facultativa, lo siguiente: a) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “factores de evaluación” establecidos en el capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho capítulo para cada factor. Conforme a lo descrito, resulta oportuno hacer de conocimiento público que los factores de la referida presentación facultativa en la oferta del postor yacen desde los folios 008 a 68.

Bajo ese contexto, resulta oportuno dilucidar el alcance de la manifestación expresa por el postor mediante **folio 79** con la denominación **ANEXO 9 – DECLARACIÓN JURADA (NUMERAL 49.4. DEL ART. 49 DEL REGLAMENTO)**, la cual reproducimos:

OSWALDO JOSE CASUSOL PEREZ
CONSULTORIA DE OBRAS CIVILES
SANTARIAS - VIALES Y ELECTROMECANICAS

39

ANEXO N° 09
DECLARACIÓN JURADA
(NUMERAL 49.4 DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2024-MP/J/CS - PRIMERA CONVOCATORIA

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor OSWALDO JOSE CASUSOL PEREZ declaro que la experiencia que acredito de la empresa OSWALDO JOSE CASUSOL PEREZ como consecuencia de una reorganización societaria, no se encuentra en el supuesto establecido en el numeral 49.4 del artículo 49 del Reglamento.

JAN 22 DE AGOSTO DEL 2024

[Signature]
Oswaldo Jose Casusol Perez
Ingeniero Civil
Reg. COP 47434
Consultor de Obras
OSWALDO JOSE CASUSOL PEREZ
CONSULTOR

Como se aprecia, conforme al contenido de dicho documento presentado por el postor, éste declara que “la experiencia que acredita, absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, no se encuentra en el supuesto establecido en el numeral 49.4 del artículo 49 del Reglamento”. **Teniendo ello en cuenta, como ya se ha señalado de manera precedente, las bases integradas solicitan que el Anexo N° 9 se presente cuando la experiencia corresponde a otra persona jurídica en virtud de una reorganización societaria.**

Asimismo, nótese que las bases integradas disponen que “si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente”. Asimismo, considerando que el anexo analizado está relacionado con lo dispuesto en el numeral 49.4 del artículo 49 del Reglamento, es importante precisar que dicho numeral establece que “en el caso de las personas jurídicas que surjan como consecuencia de una reorganización societaria no pueden acreditar la experiencia de las personas sancionadas que absorben.

En ese orden de ideas, se tiene que la presentación del Anexo N° 9 como parte de la oferta, implica que el postor asume e informa a la Entidad convocante que la experiencia que presenta le ha sido transmitida por otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria. Ello, se verifica en el texto del anexo presentado en el caso concreto por el postor, pues ni siquiera podría demostrar que ha adquirido experiencia bajo dicha modalidad pues se trata de una persona natural, **por tanto se trataría de información inexacta pues con la sola presentación del documento como parte de su oferta implica, conforme a las bases integradas del procedimiento de selección, una declaración reconociendo que la experiencia que presenta no es propia sino que le ha sido transmitida como consecuencia de una reorganización societaria.**

Bajo tal marco, se tiene que, además de un incumplimiento de las reglas del procedimiento de selección en el sentido de no adjuntar la documentación sustentatoria de la reorganización societaria (declarada mediante el Anexo N° 9), en ese sentido la oferta del postor da cuenta de información incongruente que no permite validar la experiencia que declara, pues se trata de una persona natural, y no podría dicha experiencia haber sido adquirida de otra u otras personas jurídicas como consecuencia de una reorganización societaria.

De ese modo, considerando que la oferta debe analizarse de manera integral, resulta que todos los documentos obrantes en aquella, sean de presentación obligatoria o facultativa, constituyen parte del ofrecimiento y de las condiciones propias que el postor declara, incluso bajo juramento, por lo que no pueden ser desconocidas para favorecer su postulación en el procedimiento de selección, más aún cuando suponen la acreditación de reglas previstas en las bases integradas, como es el caso de la necesaria presentación del Anexo N° 9 y de documentación de sustento, cuando la experiencia proviene de otra persona jurídica en virtud de una reorganización societaria. **Por las consideraciones antes expuestas, se concluye que no es posible reconocer como válidas las contrataciones del postor que declaró en el Anexo N° 8 – Experiencia del postor en la especialidad que obra en el folio 69 de su oferta, pues esta contiene información incongruente, estando impedido este comité de realizar alguna interpretación o tener por no presentado alguno de los documentos de la oferta, sino, por el contrario, obligado a valorarlos en sus propios términos.**

2. POSTOR: CONSORCIO SAN JUAN.

Continuando con la secuencia de calificación de las ofertas, el Comité advierte que, de la revisión de la oferta técnica del postor **CONSORCIO SAN JUAN**, conformado por: i) Juan Marcos Miranda Alaya y ii) Wilfredo Portal Idrugo, ha trasgredido el literal b) del artículo 82.3 del Reglamento, pues a folios 17 al 19 de la oferta del postor (CRONOGRAMA VALORIZADO DE SUPERVISIÓN), obra la metodología propuesta [oferta técnica], en la que incluye información que forma parte su oferta económica, el monto total de S/ 140,412.33 como costo total de supervisión ofertado.

Así corresponde señalar que, en el numeral f) del punto 5 de la metodología propuesta se ha solicitado que dentro del plan de trabajo se presente el calendario valorizado mensual del servicio de acuerdo a los costos **en porcentajes** de los términos de referencia de supervisión en la ejecución de obra y en la liquidación del contrato de obra, sin embargo el postor ha consignado el cronograma valorizado **en montos, estableciendo el costo total de supervisión, es decir ha incluido dentro de su oferta técnica información correspondiente a su oferta económica.**

Al respecto, se procede con la **DESCALIFICACIÓN**, pues dicho proceder contraviene con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento, numeral 82.3, literal b) el cual establece que **“Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas”**.

En tal sentido, la información económica consignada dentro de la oferta técnica, invalida de forma liminar, dicha oferta, por lo que este colegiado procede con la **DESCALIFICACIÓN**, pues dicho proceder contraviene con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento, numeral 82.3, literal b) el cual establece que **“Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas”**.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



5.3. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS.

La evaluación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82 del Reglamento. En ese sentido el colegiado procedió con la calificación de la oferta técnica, teniendo el siguiente resultado:

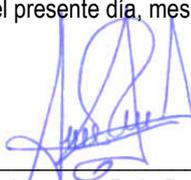
FACTORES DE EVALUACIÓN		POSTORES
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		CONSORCIO SUPERVISOR J&G
Puntaje / Metodología para su Asignación	PUNTAJE OBTENIDO	70 PUNTOS
Evaluación: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (03) TRES VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías. Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías.	M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad M >= 3 veces el valor referencial: 70 puntos M >= 2.5 veces el valor referencial y < 3 veces el valor referencial: 40 puntos M > 2 veces el valor referencial y < 2.5 veces el valor referencial: 30 puntos	
		ACREDITA UN MONTO MAYOR A 3 VECES VR (S/ 913,129.77 > S/ 468,041.10)
B. METODOLOGÍA PROPUESTA		CONSORCIO SUPERVISOR J&G
Puntaje / Metodología para su Asignación	PUNTAJE OBTENIDO	30 PUNTOS
Metodología propuesta (Pág 53 y 54 de las bases integradas)	Desarrolla la metodología que sustenta la oferta 30 puntos No desarrolla la metodología que sustente la oferta 0 puntos	El postor propone y sustenta la metodología propuesta conforme a las bases integradas.
PUNTAJE TOTAL		100 PUNTOS

5.4. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA.

Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.

6.2.1. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA		
De acuerdo a la evaluación técnica realizada, los siguientes postores <u>acceden</u> a la etapa de evaluación económica, en vista que han obtenido y/o superado el puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos establecidos en las bases:		
Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TÉCNICO TOTAL
1	CONSORCIO SUPERVISOR J&G	100 PUNTOS

En ese sentido, a fin de aprobar los resultados de la calificación y evaluación de la oferta técnica, el Comité de Selección procede a suscribir la presente acta para su publicación en el SACE y realizar la apertura de la oferta económica, por lo que se da por finalizado el presente acto, siendo las 11:30 am del presente día, mes y año.


Annel Jussarha Ruiz Rodriguez
Presidente Titular – Comité de Selección


Ebert Eduard Gonzales Tello
Primer Miembro Titular – Comité de Selección


Karen Jennifer Barboza Martínez
Segundo Miembro Titular – Comité de Selección